

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL CRISTIANA DE

"A I S I A"



CAPITULO 1

"DENOMINACION"

Artículo 1º.-Con el nombre de Asociación Juvenil Cristiana de Tiempo Libre "AISIA" se constituye en Vitoria - Gasteiz una asociación juvenil de Tiempo Libre sujeta a la norma contenida en el artículo 24 de la Ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones (B.O.P.V. nº 42 de 1 de Marzo de 1988) (ANEXO 1) y demás disposiciones vigentes. Se registrará por la citada ley, los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

"FINES"

Artículo 2.-Los fines de esta Asociación son:

A/Generales:

A.1.-Despertar y fomentar a través de diversas actividades, estudios, trabajos, talleres y conferencias, las actividades humanas y creyentes que más sobresalen en Jesús de Nazaret.

A.2.-Fomentar el desarrollo de nuestra capacidad creativa en el Tiempo Libre.

A.3.-Procurar que se despierte en nosotros un profundo respeto y admiración por la naturaleza y la vida a través del ambiente que nos rodea.

B/Específicos:

B.1.-Despertar en nosotros el respeto mutuo, la convivencia pacífica, la capacidad de diálogo, la aceptación del otro, un espíritu de solidaridad y colaboración, la disponibilidad de perdonar y em-



pezar de nuevo, la responsabilidad y vivir con ánimo alegre y optimista.

B.2.-Programar actividades como conferencias redondas sobre cuestiones actuales, mas que nos afectan, encuentros y convivencias con otros grupos...

B.3.-Despertar en nosotros el respeto por la naturaleza y el entorno sociocultural mediante paseos y excursiones, acampadas, colonias y/o campamentos y visitas a museos y exposiciones.

"DOMICILIO SOCIAL"

Artículo 3º.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Plaza de los Desamparados número 1 piso 2º.

"AMBITO TERRITORIAL"

Artículo 4º.-El ámbito territorial de esta asociación queda limitado a Vitoria - Gasteiz y su territorio histórico.

CAPITULO II

"ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION"

Artículo 5º.-El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *La Asamblea General de socios, como órgano supremo
- *La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

"LA ASAMBLEA GENERAL"

Artículo 6º.-La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de funcionamiento de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- *Modificación y cambio de los Estatutos
- *Elección de la Junta Directiva
- *Disolución de la Asociación

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicite la 1/5 parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes cuestiones:

- *Modificación estatutaria
- *Disolución de la Asociación

"LA JUNTA DIRECTIVA"

Artículo 7º.-La Junta Directiva estará integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un mínimo de cinco vocales. Deberán participar al menos cinco personas mayores de edad o menores emancipados.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva, será necesario siempre el voto favorable de





al menos la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que formen parte de ella.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, pudiendo ser objeto de reelección

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

*En el primer turno, el 50% de los cargos

*El resto de los cargos en el segundo turno

Artículo 8º.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

*Ser designado en la forma prevista en los Estatutos

*Ser socio de la entidad

Artículo 9º.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

A/Expiración del plazo de mandato

B/Dimisión

C/Cese en su condición de socio o incursión en causa de incapacidad

D/Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos B, C y D, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este caso a la designación correspondiente.



"ORGANOS UNIPERSONALES"

EL PRESIDENTE

Artículo 10º.-Asume el Presidente la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará. Será siempre mayor de edad.

Corresponde al presidente:

- a/Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b/Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c/Ordenar los pagos acordados válidamente
- d/Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

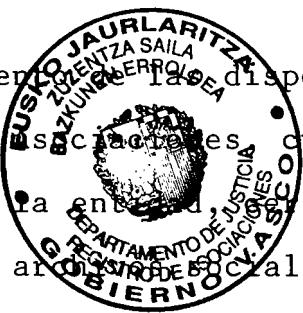
EL VICEPRESIDENTE

Artículo 11º.-El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas funciones delegue en él.

EL SECRETARIO

Artículo 12º.-Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, clasificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



EL TESORERO

Artículo 13º.-El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

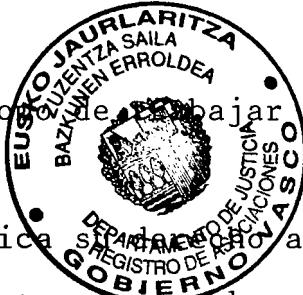
"DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES"

Artículo 14º.-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas naturales mayores de 14 años y menores de 30 que acepten, respeten y compartan los fines del grupo, indicados en el artículo 2 del presente Estatuto y que además estén al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 15º.-El número de socios de la Asociación es ilimitado.

Artículo 16º.-Por socio de la Asociación se entiende todas las personas que pertenecen a ella. Hay que distinguir dentro de los socios:

A/Monitores.-Mayores de edad, que por su experiencia, sus conocimientos... se encuentran en disposición de



marcar la linea del grupo, así como trabajar con los chavales.

El hecho de ser monitor implica pertenecer a la Junta Directiva, pertenencia sobre la cual se deberá pronunciar la Asamblea General.

B/Auxiliares de monitores.-Socios entre 16 y 18 años, con experiencia suficiente para integrarse en el conjunto de monitores en un plazo no superior a los 2 años.

Tienen asimismo derecho a pertenecer a la Junta Directiva, siempre que la Asamblea General lo apruebe.

C/Chavales.-Socios menores de 16 años. Estos socios carecerán de voto en las Asambleas Generales y no podrán entrar a formar parte de la Junta Directiva.

"PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO"

Artículo 17º.-La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

*Por fallecimiento

*Por separación voluntaria

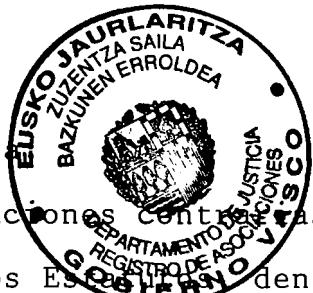
*Por cumplir los 30 años

*Por dejar de pagar las cuotas durante al menos un año

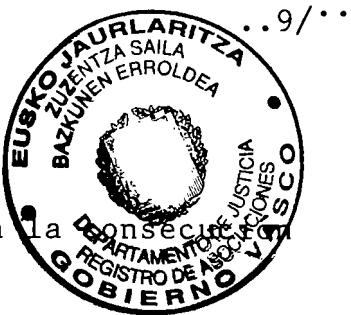
*Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva y Asamblea General mediante apertura del expediente en el que, en todo caso, se le concederá al interesado trámite de audiencia.

"DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS"

Artículo 18º.-Todo asociado tiene derecho



- *Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- *Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- *Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible por los mismos (salvo los socios menores de 16 años, tal y como se recoge en el apartado C del artículo 16 de los presentes estatutos)
- *Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- *Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca...) en la forma que, en su caso disponga la Junta Directiva.
- *Ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas.
- *Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



Artículo 19º.-Son deberes de los socios:

- *Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- *Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- *Aceptar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

"REGIMEN SANCIONADOR"

Artículo 20º.-Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurriarse ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

"PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO"

Artículo 21º.-La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 22º.-Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- *Las cuotas de los socios
- *Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones y donaciones que puedan corresponderle legalmente.
- *Los ingresos que obtenga la Asociación mediante



las actividades lícitas que a la ley de Euskadi permitan.

CAPITULO V

"MODIFICACION ESTATUTARIA"

Artículo 23º.-La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo las 2/3 partes de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

CAPITULO VI

"DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL"

Artículo 24º.-La Asociación se disolverá:

- *Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- *Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio sobrante, si lo hubiere, se le dará el fin que la Asamblea General haya establecido.

EL PRESIDENTE



Vitoria - Gasteiz a 23 de Enero de 1992

Declaro que los presentes Estatutos, Elkarteen Errolde Nazaria sortuak, dieron Eusko Jaurlaritzaren, Martxaren 7/7/1986, Delretuan eta honi datxez, ~~lurraldeko manutien ere zehaztutako ondoriozko~~.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

29 ENE. 1992



En Vitoria, 29 ENE. 1992

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ÁLAVA.

del Carmen Páez de los Heros

A/3.090/92